

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	



Bucaramanga, 14 de noviembre de 2019.

7085

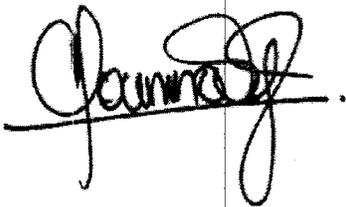
### AVISO

Señores: **JORGE ANDRES MUÑOZ PINZON.**  
Número Predial: 010301140400907  
Dirección: Calle 33 # 22-25 Apto 201  
Ciudad.

El Municipio de Bucaramanga a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. DS-006 del 17 de septiembre de 2019 "*POR LA CUAL DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICION*".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.



**CLARENA REYES ROMERO**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. – CPS 131//2019



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	



## RESOLUCION DS-006

(17 de septiembre de 2019)

**“POR LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICION”**

### PETICION V-20197047535

La Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y

### CONSIDERANDO

El 8 de julio de 2019, JORGE ANDRES MUÑOZ PINZON, mediante escrito radicado **V-20197047535**, solicita la corrección del nombre de propietario del predio No. 010301140400907, ubicado en la K 24 17 29 AP 304 EDIFICIO SARAMAGO PLAZA.

Que al estudiar los documentos allegados, que hacen parte integral del presente acto, se observó que el peticionario no allega el Certificado de Libertad y Tradición que relaciona en la petición, documento necesario para poder acceder a lo pretendido en la petición, razón por la cual la Administración Municipal, hizo el respectivo requerimiento, para que dentro del término de cinco (5) días allegara el Certificado de Libertad y Tradición, y así, resolver de fondo la petición.

Que vencido el plazo señalado, el peticionario no allego la información requerida, ni solicito prorroga, imposibilitando resolverla de fondo.

En mérito de lo expuesto y conforme a lo anteriormente señalado,

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1775 de 2015 refiere que “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos e informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	



Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En el caso objeto de estudio es claro que el peticionario no allegó dentro del término la documentación requerida, encontrándose a la fecha incompleta e imposibilitando seguir adelante con el respectivo trámite. Situación que no le permite a la Administración Municipal resolver de fondo la petición configurándose el desistimiento.

En consecuencia procede esta entidad a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 735 de 2015 decretando el desistimiento y archivo de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento y en consecuencia ordenar el archivo de la petición de radicado **V-20197047535** del 08 de julio de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al peticionario del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, contemplado en el Artículo 74 del CPACA.

Dada en Bucaramanga, a los 17 días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CLARENA REYES ROMERO**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó Carlos E. Navarro P. CPS-131/2019  
Abogado.

